

60.520/08. Anuncio de convocatoria de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra del embalse de Mularroya, galería de ataque intermedio, expediente número 1, término municipal de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza).

Por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Ebro en resolución de fecha 10 de octubre de 2008, ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza), el día 13 de noviembre de 2008, a las nueve horas y treinta minutos, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza) en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Ebro, P.º Sagasta, 24-28 de Zaragoza y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y aquellos que se ignore su paradero.

Zaragoza, 10 de octubre de 2008.—La Secretaria General, M.ª Teresa Santos Ruiz de Aguilaz.

60.521/08. Anuncio de convocatoria de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra del embalse de Mularroya, cruce de gasoducto, expediente número 1, término municipal de Morata de Jalón (Zaragoza).

Por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social,

fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Ebro en resolución de fecha 15 de octubre de 2008, ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Morata de Jalón (Zaragoza), el día 18 de noviembre de 2008, a las nueve horas y treinta minutos, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza) en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Ebro, P.º Sagasta, 24-28 de Zaragoza y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Morata de Jalón Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y aquellos que se ignore su paradero.

Zaragoza, 15 de octubre de 2008.—General, M.ª Teresa Santos Ruiz de Aguilaz.

60.522/08. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre notificación de la resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico de un tramo del río Tajuña en los TT.MM. de Aranzueque y Loranca de Tajuña (Guadalajara), desde el T.M. de Armuña de Tajuña hasta 2,2 km aguas arriba del T.M. de Pezuela de las Torres (Madrid). Ref: 116.352/05 subtramo A. IP8/49.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud del artículo 241 del Reglamento del Dominio Público

Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, incoó de oficio mediante acuerdo de fecha 8 de marzo de 2006, el procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico, de un tramo del río Tajuña en los TT.MM. de Aranzueque y Loranca de Tajuña (Guadalajara); referencia expediente: 116.352/05.

En la tramitación del expediente se ha seguido lo establecido en el Reglamento del Dominio Público citado, dictándose con fecha 31 de julio de 2008 por la Presidencia del Organismo la siguiente Resolución:

1. Antecedentes

La Confederación Hidrográfica del Tajo incoó, de oficio, en marzo de 2006, el expediente 116.352/05 de «Apeo y deslinde del dominio público hidráulico de un tramo del río Tajuña en los términos municipales de Aranzueque y Loranca de Tajuña (Guadalajara)», por ambas márgenes y con una longitud de 17,1 km.

Durante la tramitación del expediente, de acuerdo con los antecedentes históricos disponibles, los contactos establecidos con diferentes organismos y con titulares afectados por el deslinde, se ha comprobado que, en un tramo de unos dos kilómetros, en el paraje La Isla, del término municipal de Loranca de Tajuña próximo al límite del término municipal de Pezuela de las Torres, el trazado actual del cauce del río Tajuña no se corresponde con el original del río, habiendo desaparecido artificialmente el cauce primitivo con motivo de la concentración parcelaria realizada en esta zona.

La documentación elaborada por la Confederación Hidrográfica del Tajo en el expediente de deslinde recuperando el cauce histórico en el tramo indicado ha contado con la oposición de varios de los propietarios colindantes afectados manifestada tanto en el acto de replanteo sobre el terreno como en documentos posteriores. Ello, requiere la realización de un estudio de la zona afectada por la concentración parcelaria.

A fin de no paralizar la continuación del procedimiento en el resto del tramo de río no afectado por esta circunstancia, se formuló consulta al Servicio Jurídico del Estado para dividir el tramo inicial en dos subtramos, salvaguardando en todo caso el derecho de defensa de los interesados en el procedimiento de deslinde en uno y otro tramo. Con fecha 10 de marzo de 2008 el Servicio Jurídico del Estado emitió informe favorable.

En consecuencia, el tramo inicial se divide en los subtramos siguientes:

Subtramo	Descripción	Inicio		Fin		Long (km)
		UTM-X	UTM-Y	UTM-X	UTM-Y	
A	Río Tajuña en Aranzueque y Loranca de Tajuña (Guadalajara), desde el T.M. de Armuña de Tajuña hasta 2,2 km aguas arriba del T.M. de Pezuela de las Torres (Madrid)	494.987,19	4.484.200,67	489.431,73	4.475.073,91	14,9
B	Río Tajuña en Loranca de Tajuña (Guadalajara), desde 2,2 km aguas arriba del T.M. de Pezuela de las Torres (Madrid), hasta el límite con dicho término.	489.431,73	4.475.073,91	488.261,93	4.473.459,31	2,2

Por tanto, el presente expediente comprende al subtramo A: «Río Tajuña en Aranzueque y Loranca de Tajuña (Guadalajara), desde el T.M. de Armuña de Tajuña hasta 2,2 km aguas arriba del T.M. de Pezuela de las Torres (Madrid)» que se tramita de forma independiente del subtramo B.

En la tramitación hasta la fecha del expediente de deslinde se han seguido los pasos previstos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

Con fecha 8 de marzo de 2006 se acordó la incoación del expediente (artículo 241) y se sometió dicho acuerdo a información pública (artículo 242.2) remitiéndose a los interesados el 13 de marzo de 2006 el citado Acuerdo con los planos correspondientes, así como a los Ayuntamientos de Aranzueque y Loranca de Tajuña para su exposición en el tablón de anuncios, publicándose con fecha 20 de marzo de 2006 en el diario La Nueva Alcarria, y el 27 de marzo de 2006 en el número 37 del Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. El Ayuntamiento de Loranca de Tajuña devolvió el edicto diligenciado el 25 de

mayo de 2006, y el 23 de junio de 2008 lo expidió el Ayuntamiento de Aranzueque.

Posteriormente, en abril de 2006, se solicitaron datos de las parcelas colindantes a los Ayuntamientos de Aranzueque y Loranca de Tajuña y a la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara (artículo 242.3), lo que cumplimentó el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña con fecha 19 de junio de 2006 y el 18 de mayo de 2006 la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara, sin que el Ayuntamiento de Aranzueque cumplimentara la solicitud formulada. A continuación, el 7 de septiembre de 2006, de acuerdo con el mismo apartado del artículo citado, se solicitó al Registro de la Propiedad de Pastrana la remisión de datos registrales de las parcelas afectadas, lo que cumplimentó con fecha 26 de septiembre de 2006.

En julio de 2007 se redactó la Documentación Previa del expediente, cuyo contenido se ajustaba a lo prescrito en el artículo 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En concreto, dicha documentación se organizaba en los siguientes puntos:

A) Memoria: en la que se definía el objeto de deslinde, las características del tramo a deslindar, la distribución de la propiedad de las parcelas colindantes de acuerdo con los datos disponibles y se resumían los estudios realizados en la zona.

B) Solicitudes a organismos oficiales: en este apartado se incluían los escritos dirigidos a los Ayuntamientos de Aranzueque y Loranca de Tajuña y a la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara, solicitando los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, así como los escritos remitidos al Registro de la Propiedad de Pastrana.

C) Levantamiento topográfico. En este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1.000 del tramo de cauce objeto de deslinde.

D) Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 23,82 m³/s al inicio del tramo, y de 25,49 m³/s al final del mismo. Este Estudio comprende un Análisis pluviométrico de la cuenca vertiente al río